

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 194.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en término municipal de Cueva de Agreda; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos y establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados, de letreros que digan «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 273 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 2 de Agosto último.

Soria 16 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

1075

conveniencia de activar la construcción de las obras comprendidas en el aprobado plan de obras públicas, obligan a dejar sin efecto la aplicación de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de Noviembre de 1936 en aquellas obras públicas paralizadas o desarrolladas con ritmo lento que tengan relación con las incluidas en aquél.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Los Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio darán las órdenes oportunas para la reanudación inmediata con desarrollo normal de las obras paralizadas o en ejecución lenta, relacionadas con las que forman parte del plan de obras públicas aprobado por la ley de 11 de Abril último pasado.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—ALFONSO PEÑA BOEUF.—Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 13.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ÓRDENES

Honores

En aquellos actos a que hubiera de concurrir S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, su guardia de honor o fuerzas encargadas de tributarle los honores que le corresponden, sólo se los rendirán a él o a la persona que ostente su representación. Se exceptúan de esta regla los Embajadores extranjeros, a quienes se tributarán en los actos a que concurren oficialmente los honores que previenen las Ordenanzas, o los que en cada caso se determine. A los Ministros y demás autoridades

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La terminación de la guerra y la

con derechos a honores militares y que también concurren, el Jefe de las fuerzas se limitará a darle las novedades, poniendo antes aquéllas en la posición de firmes.

Burgos 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—DAVILA.

(B. O. del E. del día 15.)

Oficialidad de Complemento.—Ascensos

Desaparecidas las causas que determinaron la publicación de las órdenes de 21 de Marzo y 12 de Abril de 1938 (BB. OO. números 518 y 540), regulando los ascensos de la Oficialidad y Clases en la Escala de Complemento, quedan de nuevo en vigor las normas del reglamento de Reclutamiento vigente en cuanto se refiere a los ascensos de la Oficialidad y Clases de Complemento, sin perjuicio de la aplicación de la orden de 12 de Abril de 1938 (B. O. 540) en el caso de que en la fecha de 1.º de Abril último, estuviesen cumplidas las condiciones señaladas en la misma.

Burgos 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—DAVILA. (B. O. del E. del día 15.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Excmo. Sr.: El Gobierno, firme en su empresa de continuar la política triguera emprendida, después de regular el mercado, facilitar el cambio de semillas y otorgar créditos a los cultivadores del más importante cereal nacional, aspira hoy a mejorar la técnica de su cultivo, y con ello el resultado económico de las explotaciones, despertando la emulación de los agricultores mediante la creación de un certamen entre los productores de trigo, que se denominará Concurso Nacional «Onésimo Redondo», logrando así que la producción alcance las necesidades del consumo nacional sin que para ello se tenga que extender el área de siembra a costa de otras producciones, de roturaciones antieconómicas o descuales lamentables de nuestros montes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo 1.º Bajo la dirección del Ministerio de Agricultura se celebrará anualmente un Concurso Nacional de Rendimiento Triguero, que se denominará Concurso «Onésimo Redondo».

Artículo 2.º Podrán tomar parte en el Concurso todos los agricultores que hayan efectuado entregas al Servicio Nacional del Trigo durante el mismo año agrícola del Concurso, siempre que

se inscriban, abonen la cuota que se fije y cumplan las condiciones que determine el reglamento.

Artículo 3.º El importe total de los premios así como los gastos que origine el Concurso, será sufragado con cargo al saldo que se menciona en el artículo catorce del decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete, determinándose automáticamente para cada año las cantidad total a invertir a razón de veinticinco pesetas por cada mil quintales métricos recibidos en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en el año anterior.

Artículo 4.º Los organismos encargados de la calificación serán los Jurados Trigueros comarcales, los Jurados Trigueros provinciales y el Jurado Triguero Nacional, cuya composición será la siguiente:

Para los Comarcales, un Delegado del Gobernador civil (que actuará de Presidente); un representante del Servicio Nacional del Trigo y otro de la Sección Agronómica.

Para los provinciales, el Gobernador civil, como Presidente; el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo.

El Jurado Triguero Nacional, estará integrado por el Subsecretario de Agricultura, que lo presidirá como Delegado del Ministro; el Delegado del Servicio Nacional del Trigo, y el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, asistidos del Ingeniero Director del Instituto de Cerealicu-
tura y un Secretario de libre designación ministerial.

Artículo 5.º El Jurado Triguero Nacional publicará anualmente la convocatoria de Concurso, preparará la propaganda referente al mismo, administrará directamente el fondo a que se refiere el artículo cuarto, organizará con toda la solemnidad posible el reparto de los premios, interpretará el reglamento que regule el cumplimiento del presente decreto, propondrá las modificaciones reglamentarias que la experiencia de sucesivos concursos aconseje y elevará al Ministro una Memoria detallada del resultado anual.

Artículo 6.º Las Juntas Agrícolas, creadas en virtud del decreto de veinte de Octubre, elegirán dentro de cada término municipal las mejores parcelas presentadas que correspondan a los distintos tipos de premios que se establezcan con arreglo a las bases del Concurso. De entre las parcelas elegidas por cada Junta Agrícola, los Jurados comarcales correspondientes premiarán las más calificadas, y entre ellas el Jurado provincial decidirá sobre la adjudicación de los premios provinciales.

El Jurado Nacional concederá las más altas distinciones entre los que hayan obtenido las recompensas provinciales.

Artículo 7.º Las competiciones se establecerán obligatoriamente con respecto al mayor rendimiento en la superficie mínima que se señale y a la máxima producción unitaria en relación con la total superficie cultivada por cada agricultor concursante en un solo término municipal. En ambos casos, concursarán separadamente las variedades de trigo tradicionales y las que estén en trance de implantación, siendo potestativa de los Jurados provinciales una nueva subdivisión entre secano y regadío.

Artículo 8.º Para premiar al agricultor español que alcance el rendimiento más elevado, se instituye la Medalla de primer productor, la cual será ostentada mientras el premiado conserve dicho título.

El agricultor que esté en posesión del título de primer productor, formará parte del Jurado Triguero, con voz pero sin voto.

Artículo 9.º En la proporción que el reglamento determine, los premios en metálico que el agricultor-empresario obtenga, serán compartidos con sus obreros, estando la participación correspondiente a éstos en razón directa de la importancia de la empresa agrícola premiada, medida por la superficie dedicada al cultivo del trigo.

Artículo 10. En el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este decreto, el Delegado del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura elevará a la aprobación del Ministerio de Agricultura el reglamento para la aplicación de la presente disposición.

Artículo transitorio. El Ministro de Agricultura determinará las provincias en que el Concurso haya de celebrarse en este año.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.

(B. O. del E. del día 14.)

SUBSECRETARÍA DEL EJÉRCITO

ORDEN

Pensiones

Ante la frecuencia con que llegan a este Centro instancias en solicitud de pensión sin la debida documentación, se recuerda el más exento cumplimiento de lo dispuesto en las ordenes de 8

de Febrero y 29 de Marzo de 1937 (BB. OO. números 114 y 161), que previenen los documentos que han de acompañar a dichas instancias, así como lo prevenido en el decreto de 18 de Abril de 1938 (B. O. núm 549), en el sentido de que a las instancias de mejora de pensión que se formulen con arreglo a él, habrá de acompañarse el expediente informativo que en el mismo se preceptúa.

Asimismo se recuerda lo dispuesto en la ley de 17 de Noviembre último (B. O. del E. número 151), respecto a la no aplicación, a los padres de militares muertos durante la campaña, en acción de guerra o de sus resultas, de la incompatibilidad establecida en el artículo 97 del vigente Estatuto de Clases pasivas.

Burgos 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 15.)

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SORIA

Siendo varios los Ayuntamientos matriz de demarcación de puestos de la Guardia civil, que aparecen en descubierto de la cantidad que vienen obligados a satisfacer por el concepto de asistencia médica al citado benemérito Instituto durante el año de 1938, se les previene que si dentro del mes en curso no verifican el ingreso del anunciado descubierto en la Tesorería de esta Mancomunidad, transcurrido el improrrogable plazo que se les concede se procederá por la vía de apremio prevista en el reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades provinciales, a su exacción, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades que con arreglo a dicho cuerpo legal hayan podido contraer las referidas Corporaciones.

Soria 14 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Eusebio Cacho. 1073

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Visto el expediente instruido en esta Delegación de Industria con motivo de la solicitud presentada por D. Gregorio Panera Bárcena, residente en Bilbao, para reanudar los trabajos e instalar una nueva sierra en la fábrica sita en Tardelcuende (Soria), que recientemente ha adquirido por traspaso de D. Estanislao Medrano,

Visto el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, y clasificada la industria entre las del apartado a) del art. 2.º

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en el periodo de información pública, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 123, fecha 31 del pasado, y que se han cumplido los trámites reglamentarios; esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 4.º del citado decreto, ha resuelto conceder autorización a D. Gregorio Panera Bárcena, para reanudar los trabajos e instalar una nueva sierra en dicha fábrica, debiendo ser fielmente observadas las siguientes condiciones de concesión:

1.ª Esta autorización sólo será válida para el propio interesado antes citado.

2.ª La fábrica será puesta en marcha antes de los treinta días siguientes a la publicación de la presente, transcurrido el cual se considerará caducada la autorización.

3.ª La ampliación constará de una sierra de cinta con volante de 1'10 metros y su carro.

4.ª El interesado comunicará a la Delegación de Industria la terminación de la instalación, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

5.ª No podrá ser trasladada esta industria sin autorización previa de la Delegación de Industria.

6.ª No se llevará a cabo cambio de maquinaria ni modificación esencial en la misma, sin previa autorización esta Jefatura, quedando sometida esta fábrica a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria de esta provincia.

Soria 15 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 1071
136.—Derechos de inserción 22'50 pesetas.

OFICINA PROVINCIAL DE MIGRACION DE SORIA

Dispone la Superioridad que las estadísticas de Paro, Paro por edades y Colocación, que los registros de Colocación obrera venían mandando semanalmente a esta oficina provincial de Migración, lo hagan desde esta fecha a las oficinas locales de Colocación establecidas en las cabezas de partidos judiciales.

Estas oficinas locales, una vez confeccionada la estadística semanal de los diferentes registros del partido, se servirán mandarla a esta oficina provincial.

Lo que por medio de esta circular pongo en conocimiento de todos los encargados del registro de Colocación obrera de esta provincia para su exacto cumplimiento.

Soria 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Ricardo Moreno. 1072

Ayuntamientos

OLVEGA

1074

La Comisión municipal gestora que me honro presidir, tiene acordado la construcción de un Matadero municipal en esta villa con arreglo al correspondiente proyecto, memoria, presupuesto y condiciones facultativo-económicas al efecto, e inclusión de su coste total en un presupuesto extraordinario; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento para la Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, se anuncia por medio del presente edicto la ejecución de las obras mediante subasta, a fin de que durante el plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes y advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten pasado dicho término.

Olvega 16 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, E. Perez Ruiz.

TORRUBIA DE SORIA

1078

Hallándose paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 17.887'66 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días, a fin de que durante los mismos puedan solicitar los labradores, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones vigentes.

Torrubia de Soria 16 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Almajano.

NAVALCABALLO

1079

Hallándose en esta Junta pericial del Catastro las relaciones de distribución de superficie de la riqueza agrícola de cada una de las secciones fiscales en que fué dividido el termino municipal, a partir del día 20 del actual mes de Junio se hallarán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar desde la fecha indicada, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes en ella comprendidos y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Navalcaballo 15 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Ciria.

SORIA.—Imprenta provincial.